

RESOLUCIÓN NÚMERO 08192-08-2022

Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-401-2022.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E) en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto No. 1063 del 9 de septiembre de 2020, en uso de sus facultades y en especial las consagradas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca- Secretaría de Educación y Cultura adelantó el proceso de contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-401-2022 cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES CALIDAD COBERTURA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LOS GRUPOS DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL MARCO DEL PLAN DE MEJORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA", conforme el principio de transparencia y publicidad, se publicó el día 05 de agosto de 2022 en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, los estudios previos, análisis de riesgo, certificado de disponibilidad presupuestal, las cotizaciones, el estudio de mercado, anexo No. 3 y la Invitación publica de mínima cuantía, tal como se evidencia en la plataforma Secop II.

De conformidad con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el plazo para presentar ofertas de la Invitación referida, fue el día 11 de agosto de 2022 hasta las 5:00 pm, término dentro del cual se presentaron (2) propuestas las cuales se relacionan a continuación:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA Y HORA PRESENTACION DE PROPUESTA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA
1	JOSE SIDNEY CHAMORRO GOMEZ	10/08/2022 5:31 p.m.	\$67.825.000
2	CONSORCIO BIENESTAR GI	11/08/2022 4:46 PM	\$74.700.000

La apertura de las ofertas se realizó el 11 de agosto de 2022 5:02 pm, en la plataforma SECOP II, tal como se estableció en el cronograma.

De las ofertas presentadas no se evaluó al proponente **JOSÉ SIDNEY CHAMORRO GOMEZ**, teniendo en cuenta que el oferente no aceptó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 publicada por la entidad el día 10 de agosto de 2022, determinándose en la plataforma Secop II como una propuesta no válida, en consecuencia, se procedió por parte del Comité evaluador a realizar la verificación de la oferta económica del proponente ubicado en segundo lugar **CONSORCIO BIENESTAR GI**, encontrando que si bien el proponente CONSORSRCIO BENESTAR GI, aceptó la Adenda No. 1 publicada en la plataforma SECOP II, en el formato de presentación de la oferta económica Anexo. No. 3 no se acogió el cambio surtido al proceso; al respecto el punto 16 de la presente Invitación Pública, estableció en los numerales "7) Cuando no cumpla con las especificaciones mínimas señaladas en la invitación, o no se subsane antes del vencimiento de traslado del informe de evaluación. (Art. 5 de la Ley 1882 de 2015)"; "10) Cuando no se incorpore la propuesta económica en la forma establecido en la plataforma SECOP II ó cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente". Iguualmente el proponente CONSORSRCIO BENESTAR GI, presenta su oferta en



figura asociativa creada en la plataforma SECOP II, sin embargo, al revisar el documento de conformación y demás que lo integran presenta una figura asociativa diferente a la presentada en la plataforma SECOP II, configurándose la causal de rechazó No "12) Iqualmente, para el caso de proponente plurales cuando no se cree el perfil de proponente plural (como consorcio o unión temporal en la plataforma SECOP II) o la propuesta sea presentada desde uno de los perfiles de los integrantes del proponente plural".

Configurándose de esta manera las CAUSALES DE RECHAZO establecidas en los numerales 6, 10 y 12 del punto 16 de la INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-401-2022, situación que fue publicada por la entidad en el informe de evaluación del día 15 de agosto de 2022, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

Las circunstancias presentadas anteriormente conllevan a declarar desierto el proceso de mínima cuantía No. DC-SED-MC-401-2022.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

"La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión."

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierta sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se presenta v. gr. cuando ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos en el presente proceso, teniendo en cuenta lo anterior es imposible realizar una selección objetiva dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Mínima Cuantía No. DC-SED-MC-401-2022, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A REALIZAR LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA EL REDISEÑO ORGANIZACIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES CALIDAD COBERTURA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA LOS GRUPOS DE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA EN EL MARCO DEL PLAN DE MEJORA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii



Continuación Resolución No.

08192-08-2022

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Gobernador del Departamento del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su publicación.

Dado en Popayán a los,

19 AGO 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CORNELIO ANGULO MOSQUERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA (E)

Revisó: Laura Cristina Cárdenas S- Contratista Despacho SECD *LC*
Proyectó: Adriana Erazo Franco - P.U. Administrativa y Financiera *AE*
Karen Eliana Vásquez B. - Contratista oficina Administrativa y Financiera *KE*